

REGLAMENTO DE SALA DEL CONSEJO DE ESCUELA

ARTICULO 1: El Consejo de Escuela, de la Escuela de Ingeniería y Ciencias de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, y en el Reglamento General de Facultades, Decreto Universitario Exento N°906 del 27 de enero de 2009.

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 2: Las sesiones del Consejo de Escuela serán presididas por el Director de la Escuela de Ingeniería y Ciencias y en ausencia de éste, la presidirá el Subdirector. En ausencia de ambos, el Director o el Decano podrán designar a uno de los Consejeros para que presida la sesión.

ARTÍCULO 3: El Consejo se reunirá en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Son **Ordinarias** aquellas que, según el Reglamento General de Facultades, se deben efectuar una vez al mes. Estas se realizarán en días hábiles, y tendrán una duración de hasta dos horas, salvo prórroga de la hora de término acordada por la Sala. En el mes de Febrero de cada año no se realizará reunión ordinaria de Consejo de Escuela.

Son **Extraordinarias** aquellas que sean convocadas por el Presidente del Consejo de Escuela o por al menos un tercio de los Consejeros en ejercicio, con indicación de la hora de inicio y de término y de las materias que deberán tratarse. Podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 4: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto. Si durante la sesión no existiese este quórum, podrá continuar la sesión pero no se podrán tomar acuerdos.

Cuando un Consejero no pueda asistir, si se trata de un Jefe Docente, podrá asistir un suplente, el cual tendrá todas las atribuciones del Jefe Docente ausente. No tendrán suplentes el Presidente del Consejo de Escuela, el Subdirector de la Escuela de Ingeniería y Ciencias, los Consejeros Académicos nombrados por el Consejo de Facultad ni los Consejeros Estudiantiles.

ARTÍCULO 5: Si transcurridos quince minutos, de la hora determinada para abrir la sesión, no hubiere quórum en la sala, el Presidente dejará constancia de la asistencia y declarará que no hay sesión.

ARTÍCULO 6: A las sesiones del Consejo de Escuela podrán asistir invitados para apoyar el desarrollo de una o varias de las materias que serán tratadas.

ARTÍCULO 7: Las sesiones podrán ser secretas o declararse secreto el tratamiento de cualquier materia durante el desarrollo de ellas, cuando así lo acuerde la sala por los dos tercios de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 8: Todos los asistentes a una sesión deberán mantener el orden necesario para que esta se pueda desarrollar con normalidad. El Presidente podrá solicitar el abandono de la sala a quien o quienes no cumplan con esta disposición.

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTÍCULO 9: El desarrollo de la sesión estará sujeto al siguiente orden:

- 1.- Aprobación del Acta de la sesión anterior
- 2.- Cuenta
- 3.- Informe de comisiones
- 4.- Temas contemplados en tabla
- 5.- Varios

DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 10: Todo acuerdo del Consejo de Escuela se adoptará en la sala legalmente constituida y requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva, siempre y cuando se mantenga el quórum para sesionar. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO 11: Sobre las materias tratadas y los acuerdos adoptados en la sala del Consejo de Escuela, los Consejeros podrán emitir y difundir libremente su opinión, salvo sobre las materias declaradas secretas o de carácter reservado.

ARTÍCULO 12: En las sesiones no se adoptará acuerdo alguno cuya materia no esté en la convocatoria, pero, en forma excepcional, al inicio de la sesión el Presidente podrá solicitar el acuerdo del consejo para incorporar alguna nueva materia a la tabla.

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 13: Sólo podrán participar en las votaciones los Consejeros en ejercicio o sus suplentes previamente acreditados ante el Presidente del Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 14: Antes de cada votación, el Presidente dispondrá en forma escrita, oral, o a través de algún medio tecnológico, el contenido de la proposición sometida a la decisión de los Consejeros.

ARTÍCULO 15: Las votaciones serán a mano alzada, excepto cuando la mayoría de los consejeros presentes acuerde que la votación sea secreta o cuando alguna norma así lo determine.

ARTÍCULO 16: El Presidente hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente si el número corresponde al de los Consejeros presentes y si se cumple el quórum para sesionar.

ARTÍCULO 17: Todo Consejero que se incorpore a la sala habiendo comenzado una votación, tendrá derecho a votar, luego de ser informado brevemente sobre la materia en votación, siempre que el Presidente no haya proclamado aún el resultado.

ARTÍCULO 18: Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra durante la votación a menos que sea para pedir se de nueva lectura a la proposición correspondiente.

ARTÍCULO 19: En caso de empate en la votación de los Consejeros se deberá llamar a una segunda votación. Si persiste el empate el Presidente del Consejo de Escuela podrá hacer uso del voto dirimente.